Expediente 600.5.3.22.0001

Resolución 600.36.22.0020 *Fecha: 22 de agosto del 2022*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN N° 600.36.22.0001 DEL 14 DE FEBRERO DEL 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.36.18.1565 del 17 de octubre del 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.600.6.22.0001 de fecha 04 de enero del 2022, se dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de ocupación de cauce, y se dispuso la práctica de una visita técnica a la margen izquierda del rio Guaviare, en la vereda Amanavén del municipio de Cumaribo en el departamento del Vichada, para el desarrollo de actividades de la estación de servicio flotante el Progreso – transporte fluvial de Vichada, auto notificado el día 6 de enero del año 2022, mediante correo electrónico al representante legal de Servitransportes Rivera S.A.S.

Mediante la Resolucion N° 600.36.22.0001 del 14 de febrero del 2022, se resolvió autorizar la ocupación de cauce a la empresa Servitransportes Rivera S.A.S, con número de identificación tributaria 900.374.364-5, representada legalmente por el señor Arnulfo Rivera Naranjo, identificado con cedula de ciudadanía N° 86.057.038 de Villavicencio para la operación de la Estación de Servicio Flotante El Progreso, la cual tiene un área de 216 m2 y deberá permanecer dentro de un área aproximadamente 400 m2 del cauce del río Guaviare. El área autorizada será la delimitada a continuación:

Tabla 1. Localización Estación de Servicio Flotante El Progreso, Inspección de Amanaven, Cumaribo.

NOMBRE DEL PREDIO	*LOCALIZACIÓN PROYECTO*	*FUENTE /CUENCA HIDROGRÁFICA A OCUPAR*	*COORDENADAS GEOGRÁFICAS (LATITUD - LONGITUD) **
INSPECCIÓN DE AMANAVEN, MUNICIPIO DE CUMARIBO	*ORILLAS RÍO GUAVIARE*	*CUENCA RIO ORINOCO*	*V1: 4° 2'45.72"N- 67°42'50.66"O* *V2: 4° 2'45.43"N- 67°42'49.08"O* *V3: 4° 2'45.18"N- 67°42'49.12"O* *V4: 4° 2'45.47"N- 67°42'50.71"O*

Fuente: Corporinoquia, 2022.

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el articulo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala: *"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que mediante el presente Acto Administrativo, se pretende aclarar de oficio, la Resolucion N° 600.36.22.0001, en lo que corresponde al acápite, consideraciones del área técnica de

la Corporacion Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, numeral 3. Descripción general de la visita.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibidem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que la Ley 1437 de 2011, se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE CORPORINOQUIA

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el Artículo 3° de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o (a petición del interesado).

Que atendiendo las consideraciones de orden legal citadas, esta oficina encuentra procedente corregir de oficio, el error involuntario cometido en lo que corresponde, a la parte considerativa del área técnica de la Corporacion Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, numeral 3. Descripción general de la visita, de la Resolucion 600.36.22.0001 del 14 de febrero del 2022.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Articulo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como quiera que una vez revisado el Acto Administrativo ya citado, se considera pertinente la aclaración del

acápite: **CONSIDERACIONES DEL ÁREA TÉCNICA DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA**, numeral 3. *DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA*, por parte de la Corporacion Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"

Que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta oficina considera necesario aclarar de oficio la Resolución 600.36.22.0001, teniendo en cuenta que se incurrió en un error de digitación, al indicar en la tabla 1. Asistentes a la visita / Lugar de anclaje, En el municipio de Puerto Carreño – Vichada, siendo realmente el lugar de anclaje **la Inspección de Amanavén del municipio de Cumaribo Vichada,** Coordenadas geográficas WGS84: 4° 2'45.60"N - 67°42'50.69"O; lo cual es posible a la luz de lo señalado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 285 del Código General del Proceso, que indican:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. **En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según* corresponda" (Negrilla fuera de texto.).
"Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.
La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Siguiendo con lo manifestado respecto a la aclaración de la **Resolución N° 600.36.22.0001 del 14 de febrero del 2022**, en el sentido de corregir el lugar de anclaje de la Estación de Servicio Flotante El Progreso en **la Inspección de Amanavén del municipio de Cumaribo Vichada**, es oportuno mencionar que esta Autoridad obra con transparencia en todas las actuaciones administrativas que le atañen a su competencia. Para el caso es necesario citar la sentencia C-274-13.

"(…) Finalmente, el derecho a acceder a la información pública garantiza la transparencia de la gestión pública, y por lo tanto, se constituye en un mecanismo de control ciudadano de la actividad estatal. Concretamente, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que: "(...), la transparencia y la publicidad de la información pública son dos condiciones necesarias para que las agencias del Estado se vean obligadas a explicar públicamente las decisiones adoptadas (...)"

En virtud de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, que regulan las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3 Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.
Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(…)"

> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto) removerán de oficio los obstáculos puramente*

formales) evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13.En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Así mismo cabe traer a colación lo señalado por el Doctor Miguel González Rodríguez, en su obra de Derecho Procesal Administrativo, Decima Segunda Edición, 2007 la cual en su Capítulo 1.10 del Titulo III señala el siguiente aspecto sobre la aclaración de actos administrativos en cualquier tiempo por parte de la propia administración que los dicto:

"Pese a la radical diferencia de naturaleza entre la Sentencia y el Acto Administrativo, vale la pena recordar lo prescrito en el artículo 310 del C de P.C., que permite corregir errores a un en las providencias judiciales de oficio y en cualquier tiempo, ello es posible en las Sentencias ejecutoriadas, con cuanta mayor razón ha de ser factible la aclaración de los actos administrativos" (Concejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 6 de febrero de 1980, extractos).

Que, de conformidad con los argumentos expuestos, se considera procedente aclarar la Resolución No. 600.36.22.0001 del 14 de febrero del 2022, mediante el presente acto administrativo, tal y como se establecerá, en la parte resolutiva del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de la Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia":

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el acápite CONSIDERACIONES DEL ÁREA TÉCNICA DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA, numeral 3. *DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA*, de la Resolucion 600.36.22.0001 del 14 de febrero del 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

Lugar de anclaje	Coordenadas geográficas WGS84: 4° 2'45.60"N - 67°42'50.69"O En **La Inspección de Amanavén del municipio de Cumaribo - Vichada**
Fecha y hora de la visita	02 de febrero del 2022, hora: 8:00 a.m.
Objeto de la visita	Determinar la viabilidad técnico ambiental de otorgar una Autorización de Ocupación de Cauce
Asistentes a la visita	Jeniffer Tabares Catimay – Profesional de apoyo
	Norvey David Yara Padilla – administrador de la EDS El Progreso

ARTICULO SEGUNDO: Los demás, términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 600.36.22.0001 del 14 de febrero del 2022, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al Representante Legal de de Servitransportes Rivera S.A.S con número de identificación tributaria Nº 900374364-5 en gestión.ambiental.cace@gmail.com natalia.carranza@grupoca.co servitransportesriverasas@gmail.com , o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jerónimo / Director Territorial
Proyectó: Sandra Milena Castañeda Hurtado / Profesional Universitario